

LEY N° 10361

Aumentando las tasas de los impuestos de registro a que se refieren los artículos 4o, 6o, 7o, 8o, 9o, 11o, y 12o de la Ley de 23 de enero de 1896, para la terminación de la Biblioteca Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Auméntase en un 50 % las tasas del impuesto de registro a que se refieren los artículos 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11° y 12° de la Ley de 23 de enero de 1896.

Artículo 2°—Del mayor ingreso que produzca el aumento de tasas establecido en el artículo anterior, se destina, especialmente, hasta la cantidad de S/o. 400,000.00 al año, a cubrir los gastos que demande la terminación de

la Biblioteca Nacional, pudiendo utilizarse dicha cantidad para el servicio de cualquier operación de crédito que se efectúe con el mencionado objeto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

C. Montero Bernalles.